

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECLARATORIA de causa de utilidad pública relativa a 456,365.29 m² (cuatrocientos cincuenta y seis mil trescientos sesenta y cinco punto veintinueve metros cuadrados), correspondientes a 113 (ciento trece) inmuebles de propiedad privada en el Municipio de Palenque en el Estado de Chiapas; en los municipios de Emiliano Zapata y Balancán en el Estado de Tabasco; en los municipios de Candelaria, Escárcega, Champotón, Campeche, Hecelchakán y Tenabo en el Estado de Campeche; en los municipios de Kanasín e Izamal en el Estado de Yucatán, en los municipios de Tulum, Solidaridad y Othón P. Blanco en el Estado de Quintana Roo, que serán destinados para la construcción de obras de infraestructura pública relacionadas con el Proyecto Tren Maya (Segunda publicación).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

ROMÁN GUILLERMO MEYER FALCÓN, Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 1o., 2o. fracción I, 26 y 41 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracción III Bis, 2o. y 3o. de la Ley de Expropiación; así como 1, 3, 5 y 6, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada" y que "Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización"; en tanto que el artículo 28 de la misma constitución, en su párrafo cuarto, señala expresamente que "...los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación";

Que la Ley de Expropiación es de interés público, y establece como causa de utilidad pública la "construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables" (artículo 1o. fracción III Bis);

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado el 12 de julio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados, y expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía para que vuelva a crecer a tasas aceptables, y se fortalezca el mercado interno y el empleo a través de programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

Que en el capítulo Proyectos regionales de dicho plan, se dispone expresamente:

El Tren Maya es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán...

El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.

Que el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc., para las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano. Tendrá un flujo constante, y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; igualmente, por su ubicación geográfica, es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada en la Secretaría de Turismo, como se desprende de la "Relación de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 07 de agosto de 2023, creada mediante escritura pública número 98,727 (noventa y ocho mil setecientos veintisiete) de fecha 5 de diciembre de 2018, la cual tiene por objeto social:

- Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos, y ejecutar la construcción, operación y explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la república mexicana.
- Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de carga o de pasajeros, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.
- Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, y servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.
- Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (Fonatur), en el sureste de la República Mexicana.

Que el 21 de abril de 2020, se publicó en el DOF la asignación que otorga el gobierno federal, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de la empresa de participación estatal mayoritaria Fonatur Tren Maya S.A. de C.V., para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, la cual incluye los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

Que el 30 de mayo de 2023, se publicó en el DOF la "Modificación al Título de Asignación otorgado el 20 de abril de 2020, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, actualmente Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en favor de la empresa de participación estatal mayoritaria Fonatur Tren Maya S.A. de C.V.", en cuyo Antecedente V se establece que el 3 de mayo de 2023, mediante oficio DJ/APAT/125/2023, FTM/SEN/0733/2023 Fonatur Tren Maya S.A. de C.V. solicitó modificar su Título de Asignación para llevar a cabo únicamente la construcción de la "Vía Tren Maya", por el periodo suficiente para concluir con la ejecución de los trabajos de construcción que actualmente se encuentran en proceso y, una vez concluida se entregue esta vía a la empresa de participación estatal mayoritaria "Tren Maya", S.A. de C.V., excluyéndose, en consecuencia la operación y explotación de la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya;

Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio de 2020 y 3 de julio de 2020 respectivamente, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

Que el 20 de noviembre de 2020, se publicó en el DOF el Programa Institucional 2020-2024 del FONATUR, el cual tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 7.1: "...Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo";

Que, en cumplimiento del Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos respecto de la viabilidad del proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías, y por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Asimismo, dichos dictámenes acreditan que el proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. La construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficios números FTM/AZH/736/2023 de 19 de abril de 2023, DJ/APAT/166/2023 de 11 de mayo de 2023, DJ/APAT/165/2023 de 11 de mayo de 2023, DJ/APAT/296/2023 de 16 de mayo de 2023, DJ/APAT/293/2023 de 16 de mayo de 2023, DJ/APAT/878/2023 de 24 de junio de 2023, DJ/APAT/877/2023 de 24 de julio de 2023, DJ/EDVPP/010/2023 de 04 de agosto de 2023, DJ/EDVPP/022/2023 de 04 de agosto de 2023, DJ/APAT/1187/2023 de 22 de septiembre de 2023, FTM/EDVPP/007/2023 de 29 de septiembre de 2023, FTM/EDVPP/008/2023 de 29 de septiembre de 2023, FTM/EDVPP/067/2023 de 26 de octubre de 2023, FTM/EDVPP/076/2023 de 30 de octubre de 2023, FTM/APAT/175/2023 de 31 de octubre de 2023, FTM/EDVPP/104/2023 de 9 de noviembre de 2023, FTM/EDVPP/113/2023 de 10 de noviembre de 2023, FTM/EDVPP/116/2023 de 13 de noviembre de 2023, FTM/EDVPP/122/2023 de 16 de noviembre de 2023, FTM/EDVPP/134/2023 de 17 de noviembre de 2023, FTM/EDVPP/0138/2023 de 21 de noviembre de 2023, FTM/CAHM/001/2023 de 22 de noviembre de 2023, FTM/CAHM/002/2023 de 22 de noviembre de 2023 y FTM/CAHM/003/2023 de 22 de noviembre de 2023, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano que, en el ámbito de sus funciones, competencias y en términos de las disposiciones aplicables vigentes, lleve a cabo las acciones que resulten necesarias para la adquisición de aquellos inmuebles que se requieren para los Tramos 1, 2, 3, 5, 6 y 7 del Proyecto Tren Maya;

Que, esta Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos, derivado de la información proporcionada por Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., integró el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.1110.UAJ.011.2023, en el cual constan las solicitudes y los Dictámenes Técnicos emitidos por esa entidad, en el que se señalan los inmuebles materia de la presente Declaratoria, y que son necesarios, para llevar a cabo la construcción de obras de infraestructura pública para el desarrollo de los Tramos 1, 2, 3, 5, 6 y 7 del Proyecto Tren Maya, que se realizarán en beneficio colectivo;

Que, de las constancias que obran en el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.1110.UAJ.011.2023, se advierte que los bienes inmuebles tienen naturaleza jurídica de propiedad privada, y se sustenta el motivo de su inclusión en la presente Declaratoria;

Que, de los Dictámenes Técnicos elaborados por Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. y que integran el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.1110.UAJ.011.2023, se acredita que el Proyecto Tren Maya es una obra pública mediante la cual se prestará un servicio público que comprende supuestos económicos, sociales, sanitarios y estéticos que benefician a la región, pues con ella atenderán necesidades sociales y económicas de la colectividad;

Que, conforme a los Dictámenes Técnicos elaborados por Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., los inmuebles que se señalan en la presente Declaratoria son apropiados e idóneos para la construcción y el funcionamiento integral del Proyecto Tren Maya, por lo que resulta necesario expropiar los inmuebles de propiedad privada localizados en la superficie de los Tramos 1, 2, 3, 5, 6 y 7;

Que, en el caso concreto, se cumple con la causa de utilidad pública prevista en el artículo 1o. fracción III Bis de la Ley de Expropiación, ya que se trata de la construcción de una obra de infraestructura pública, cuya finalidad es atender y satisfacer las necesidades de la población en general, tanto para los turistas como para los habitantes de las localidades ubicadas dentro de la Península de Yucatán, relativas a comunicar de manera eficiente y agilizar el transporte de todas las personas, y en consecuencia se reactivará la economía del país y el desarrollo en diversos sectores como el comercial y turístico;

Por todo lo anteriormente señalado, he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA RELATIVA A 456,365.29 M² (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS), CORRESPONDIENTES A 113 (CIENTO TRECE) INMUEBLES DE PROPIEDAD PRIVADA EN EL MUNICIPIO DE PALENQUE EN EL ESTADO DE CHIAPAS; EN LOS MUNICIPIOS DE EMILIANO ZAPATA Y BALANCÁN EN EL ESTADO DE TABASCO; EN LOS MUNICIPIOS DE CANDELARIA, ESCÁRCEGA, CHAMPOTÓN, CAMPECHE, HECELCHAKÁN Y TENABO EN EL ESTADO DE CAMPECHE; EN LOS MUNICIPIOS DE KANASÍN E IZAMAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, EN LOS MUNICIPIOS DE TULUM, SOLIDARIDAD Y OTHÓN P. BLANCO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE SERÁN DESTINADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA RELACIONADAS CON EL PROYECTO TREN MAYA

PRIMERO. Se declara de utilidad pública el desarrollo del Proyecto Tren Maya, en el municipio de Palenque en el estado de Chiapas; en los municipios de Emiliano Zapata y Balancán en el estado de Tabasco; en los municipios de Candelaria, Escárcega, Champotón, Campeche, Hecelchakán y Tenabo en el estado de Campeche; en los municipios de Kanasín e Izamal en el estado de Yucatán, en los municipios de Tulum, Solidaridad y Othón P. Blanco en el estado de Quintana Roo, que se materializará en la construcción de obras de infraestructura pública sobre los inmuebles que suman una superficie total de 456,365.29 M² (cuatrocientos cincuenta y seis mil trescientos sesenta y cinco punto veintinueve metros cuadrados), correspondientes a 113 (ciento trece) inmuebles de propiedad privada detallados a continuación, requeridos para la construcción de dicha obra de infraestructura pública.

Tramo 1

Municipio de Palenque, estado de Chiapas:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie metros cuadrados
1.	T1/CHI-PAL/PRIV-EXPR/1-A	T1-33042	33042 (PLAYAS DE CATAZAJA)	24,660.82
2.	T1/CHI-PAL/PRIV-EXPR/14-A	T1-6295	6295 (PLAYAS DE CATAZAJA)	2,766.68
3.	T1/CHI-PAL/PRIV-EXPR/14-B	T1-11739	11739 (PLAYAS DE CATAZAJA)	2,926.94

Municipio de Emiliano Zapata, estado de Tabasco:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie metros cuadrados
4.	T1/TAB-EMI/PRIV-EXPR/15-A	T1-800392	800392 (EMILIANO ZAPATA)	32.58

Municipio de Balancán, estado de Tabasco:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie metros cuadrados
5.	T1/TAB-BAL/PRIV-EXPR/18-A	T1-752571	752571 (EMILIANO ZAPATA)	5,098.87
6.	T1/TAB-BAL/PRIV-EXPR/19-A	T1-777118	777118 (EMILIANO ZAPATA)	995.24
7.	T1/TAB-BAL/PRIV-EXPR/20-D	T1-2032	PREDIO No. 2032 DE EMILIANO ZAPATA (SIN FOLIO ASIGNADO)	166.37
8.	T1/TAB-BAL/PRIV-EXPR/20-E	T1-732513	732513 (EMILIANO ZAPATA)	11,207.80

Municipio de Candelaria, estado de Campeche:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie metros cuadrados
9.	T1/CAM-CAN/PRIV-EXPR/20-F	T1-25964	25964 (CIUDAD DEL CARMEN)	145.63
10.	T1/CAM-CAN/PRIV-EXPR/20-G	T1-27908	27908 (CIUDAD DEL CARMEN)	204.49
11.	T1/CAM-CAN/PRIV-EXPR/20-H	T1-25889	25889 (CIUDAD DEL CARMEN)	283.00
12.	T1/CAM-CAN/PRIV-EXPR/20-I	T1-25961	25961 (CIUDAD DEL CARMEN)	1,444.59
13.	T1/CAM-CAN/PRIV-EXPR/20-J	T1-27894	27894 (CIUDAD DEL CARMEN)	380.01
14.	T1/CAM-CAN/PRIV-EXPR/20-K	T1-29625	29625 (CIUDAD DEL CARMEN)	214.13
15.	T1/CAM-CAN/PRIV-EXPR/20-L	T1-34083	34083 (CIUDAD DEL CARMEN)	4,302.71
16.	T1/CAM-CAN/PRIV-EXPR/20-M	T1-22741	22741 (ESCARCEGA)	2,300.34
17.	T1/CAM-CAN/PRIV-EXPR/20-N	T1-28504	28504 (ESCARCEGA)	3,526.64

Municipio de Escárcega, estado de Campeche:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie metros cuadrados
18.	T1/CAM-ESC/PRIV-EXPR/21-A	T1-4795	4795 (ESCARCEGA)	31.96
19.	T1/CAM-ESC/PRIV-EXPR/21-B	T1-4803	4803 (ESCARCEGA)	95.05
20.	T1/CAM-ESC/PRIV-EXPR/22-A	T1-2227	2227 (ESCARCEGA)	135.32
21.	T1/CAM-ESC/PRIV-EXPR/22-B	T1-2288	2288 (ESCARCEGA)	157.45

Tramo 2

Municipio de Escárcega, estado de Campeche:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie metros cuadrados
22.	T2-28867	193-CAM-ESC-EXPR-PRIV	28867	518.48
23.	T2-32389	90-CAM-ESC-EXPR-PRIV	32389	24.06
24.	T2-31678	91-CAM-ESC-EXPR-PRIV	31678	330.43
25.	T2-31666	92-CAM-ESC-EXPR-PRIV	31666	4.74

Municipio de Champotón, estado de Campeche:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie metros cuadrados
26.	T2-73661	103-CAM-CHA-EXPR-PRIV	73661	199.82
27.	T2-26838	104-CAM-CHA-EXPR-PRIV	26838	910.89
28.	T2-26754	105-CAM-CHA-EXPR-PRIV	26754	76.75
29.	T2-31098	106-CAM-CHA-EXPR-PRIV	31098	88.76
30.	T2-31130	107-CAM-CHA-EXPR-PRIV	31130	867.70
31.	T2-31050	108-CAM-CHA-EXPR-PRIV	31050	292.52
32.	T2-31071	109-CAM-CHA-EXPR-PRIV	31071	497.94
33.	T2-50381	114-CAM-CHA-EXPR-PRIV	50381	251.50
34.	T2-50382	115-CAM-CHA-EXPR-PRIV	50382	251.46
35.	T2-26451	116-CAM-CHA-EXPR-PRIV	26451	286.02
36.	T2-8963	117-CAM-CHA-EXPR-PRIV	8963	440.55
37.	T2-27826	118-CAM-CHA-EXPR-PRIV	27826	1,072.19
38.	T2-27831	119-CAM-CHA-EXPR-PRIV	27831	504.54
39.	T2-27810	120-CAM-CHA-EXPR-PRIV	27810	286.40
40.	T2-26368	135-CAM-CHA-EXPR-PRIV	26368	677.93
41.	T2-30950	136-CAM-CHA-EXPR-PRIV	30950	74.83
42.	T2-31142	138-CAM-CHA-EXPR-PRIV	31142	7.38
43.	T2-31156	139-CAM-CHA-EXPR-PRIV	31156	19.14
44.	T2-37568	140-CAM-CHA-EXPR-PRIV	37568	44.86
45.	T2-31147	141-CAM-CHA-EXPR-PRIV	31147	5.19
46.	T2-151138	197-CAM-CHA-EXPR-PRIV	151138	104.25
47.	T2-99611	198-CAM-CHA-EXPR-PRIV	99611	45.59
48.	T2-26508	199-CAM-CHA-EXPR-PRIV	26508	211.86

Municipio de Campeche, estado de Campeche:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie metros cuadrados
49.	T2-403	01-CAM-CAM-EXPR-PRIV	403	3,999.77
50.	T2-64025	20-CAM-CAM-EXPR-PRIV	64025	1,638.43
51.	T2-24914	122-CAM-CAM-EXPR-PRIV	24914	42.62
52.	T2-24901	123-CAM-CAM-EXPR-PRIV	24901	46.76
53.	T2-24918	124-CAM-CAM-EXPR-PRIV	24918	6.74
54.	T2-568585	125-CAM-CAM-EXPR-PRIV	568585	58.09
55.	T2-569908	127-CAM-CAM-EXPR-PRIV	569908	90.66
56.	T2-24910	128-CAM-CAM-EXPR-PRIV	24910	180.09
57.	T2-50751	146-CAM-CAM-EXPR-PRIV	50751	45.61
58.	T2-SIN DATOS	161-CAM-CAM-EXPR-PRIV	SIN DATOS	1,942.00
59.	T2-549305	213-CAM-CAM-EXPR-PRIV	549305	1,346.55
60.	T2-71357	227-CAM-CAM-EXPR-PRIV	71357	7,937.95
61.	T2-562065	241-CAM-CAM-EXPR-PRIV	562065	16.80
62.	T2-131129	26-CAM-CAM-EXPR-PRIV	131129	44.54
63.	T2-131130	27-CAM-CAM-EXPR-PRIV	131130	960.30
64.	T2-131136	28-CAM-CAM-EXPR-PRIV	131136	286.17
65.	T2-131138	30-CAM-CAM-EXPR-PRIV	131138	178.48
66.	T2-24911	85-CAM-CAM-EXPR-PRIV	24911	79.50
67.	T2-533710	86-CAM-CAM-EXPR-PRIV	533710	35.48
68.	T2-14379	87-CAM-CAM-EXPR-PRIV	14379	16.24
69.	T2-24906	88-CAM-CAM-EXPR-PRIV	24906	110.36
70.	T2-56155	10-CAM-CAM-EXPR-PRIV	56155	703.17
71.	T2-554405	12-CAM-CAM-EXPR-PRIV	554405	593.28
72.	T2-23292	24-CAM-CAM-EXPR-PRIV	23292	2,518.46
73.	T2-554404	84-CAM-CAM-EXPR-PRIV	554404	1,500.00
74.	T2-161722	205-CAM-CAM-EXPR-PRIV	161722	17,299.06
75.	T2-151285	208-CAM-CAM-EXPR-PRIV	151285	5,311.50
76.	T2-543806	210-CAM-CAM-EXPR-PRIV	543806	880.00
77.	T2-542293	211-CAM-CAM-EXPR-PRIV	542293	880.00
78.	T2-516957	218-CAM-CAM-EXPR-PRIV	516957	1,639.43
79.	T2-16183	221-CAM-CAM-EXPR-PRIV	16183	175,153.84
80.	T2-3386	272-CAM-CAM-EXPR-PRIV	3386	533.65
81.	T2-161760	273-CAM-CAM-EXPR-PRIV	161760	1,448.93
82.	T2-56209	274-CAM-CAM-EXPR-PRIV	56209	5,566.95
83.	T2-573692	285-CAM-CAM-EXPR-PRIV	573692	1,878.84

Municipio de Hecelchakán, estado de Campeche:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie metros cuadrados
84.	T2-545718	94-CAM-HEC-EXPR-PRIV	545718	1,078.74
85.	T2-522073	97-CAM-HEC-EXPR-PRIV	522073	6,807.72
86.	T2-127879	98-CAM-HEC-EXPR-PRIV	127879	1,000.00
87.	T2-568779	99-CAM-HEC-EXPR-PRIV	568779	37.43
88.	T2-42956	100-CAM-HEC-EXPR-PRIV	42956	92.29
89.	T2-43103	102-CAM-HEC-EXPR-PRIV	43103	475.02
90.	T2-42954	130-CAM-HEC-EXPR-PRIV	42954	58.18
91.	T2-42928	134-CAM-HEC-EXPR-PRIV	42928	69.66
92.	T2-159024	174-CAM-HEC-EXPR-PRIV	159024	436.74
93.	T2-570992	201-CAM-HEC-EXPR-PRIV	570992	565.84
94.	T2-570993	202-CAM-HEC-EXPR-PRIV	570993	462.09
95.	T2-127863	216-CAM-HEC-EXPR-PRIV	127863	60.00
96.	T2-552524	T2/CAM-CAM/PRIV-EXPR/32	552524	549.46
97.	T2-156245	217-CAM-HEC-EXPR-PRIV	156245	17,074.90
98.	T2-SIN DATOS	93-CAM-HEC-EXPR-PRIV	SIN DATOS	2,612.55
99.	T2-SIN DATOS	96-CAM-HEC-EXPR-PRIV	SIN DATOS	10,136.13
100.	T2-SIN DATOS	181-CAM-HEC-EXPR-PRIV	SIN DATOS	28,488.75

Municipio de Tenabo, estado de Campeche:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie metros cuadrados
101.	T2-153787	T2/CAM-CAM/PRIV-EXPR/30	153787	14,493.38
102.	T2-163672	172-CAM-TBO-EXPR-PRIV	163672	31,703.26

Tramo 3

Municipio de Kanasín, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Tablaje / Cuenta Catastral	Folio	Superficie metros cuadrados
103.	T3-YUC-KAN-PRIV2-EXPR-26B	16427-C	1513489	15,980.06
104.	T3-YUC-KAN-PRIV2-EXPR-26C	16427-D	1513490	158.99
105.	T3-YUC-KAN-PRIV2-EXPR-71A	15886-C	1040866	2,330.76
106.	T3-YUC-KAN-PRIV2-EXPR-71B	15886-J	1040873	2,183.04
107.	T3-YUC-KAN-PRIV2-EXPR-71C	15886-H	1040871	4,829.14
108.	T3-YUC-KAN-PRIV2-EXPR-71D	15886-F	1040869	712.14

Municipio de Izamal, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Tablaje / Cuenta Catastral	Folio	Superficie metros cuadrados
109.	T3-YUC-IZA-PRIV2-EXPR-56	1172	105564	295.43

Tramo 5

Municipio de Tulum, estado de Quintana Roo:

No.	Clave FONATUR	Folio	Cuenta catastral	Superficie de afectación (m ²)
110.	SERV_PASO_JPSUR-001	232046 (Playa del Carmen)	109015000005043	2,501.25

Municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo:

No.	Clave FONATUR	Folio	Cuenta catastral	Superficie de afectación (m ²)
111.	TN-011	37067 (Playa del Carmen)	1081500515	736.05

Tramo 6

Municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie metros cuadrados
112.	EJS-004-A	6SO-23004-01840b-A	130326 (Chetumal)	6,248.20

Tramo 7

Municipio de Escárcega, estado de Campeche:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie metros cuadrados
113.	T7-9906-PV	7PR-04009-00084-PV	9906 (Escárcega)	45.44

Los planos topográficos de los referidos inmuebles y el expediente formado con motivo de la presente Declaratoria, quedan a disposición de todas aquellas personas físicas o morales que acrediten y justifiquen un derecho o interés jurídico, en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, ubicada en Av. Heroica Escuela Naval Militar, número 669, Colonia Presidentes Ejidales 2a. Sección, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04470, en la Ciudad de México, con horario de atención de 10:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a los titulares de los bienes y derechos, en el domicilio que de ellos conste en el expediente correspondiente. En caso de ignorarse quiénes son los titulares o bien se desconozca su domicilio o localización, efectúese una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación, conforme a lo establecido en el artículo 2o. fracción II de la Ley de Expropiación.

TERCERO. Los interesados tendrán un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación o de la segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Declaratoria, para manifestar ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, lo que a su derecho e interés convenga y presenten las pruebas que estimen pertinentes.

CUARTO. Previo convenio con los propietarios de los predios involucrados en la presente Declaratoria, procédase a la ocupación inmediata de los mismos, de conformidad con el artículo 9 Bis fracción III de la Ley de Expropiación.

Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.- Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón**.- Rúbrica.